

Pamplona, 11 de septiembre de 2009.

ASUNTO: CAMBIO BASES DE COTIZACIÓN R.E.T.A.
CIRCULAR: 2/2009

Muy Sr./es. nuestro/s:

Por la presente, queremos recordarles que, conforme lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, tienen la opción de elegir su base de cotización para el año siguiente. Esta base de cotización tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2010.

En este sentido, les informamos que la posibilidad de cambio de base está condicionada a la edad que tenga el solicitante a día 1 de enero del 2010, año en que surte efectos el cambio de base solicitado.

Así, los trabajadores menores de 50 años pueden solicitar cualquier base de cotización comprendida entre los topes máximos y mínimos fijados por el Gobierno, (que respecto a este año 2009, son 3.166,20 €/mes, la base máxima; y 833,40 €/mes, la base mínima).

Por el contrario, aquellos que tengan la edad de 50 años o más en el momento de surtir efectos el cambio de bases (1 de enero de 2010), podrán elegir una base de cotización entre las cuantías de 885,30 y 1.649,40 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con 45 o más años tienen unas bases de cotización a elegir entre 833,40 euros y 1.649,40 euros mensuales. No obstante, los autónomos que con anterioridad a los 50 años vinieran cotizando durante 5 años o más podrán mantener durante 2010 la base de cotización del año 2009, que si fuera superior a 1.649,40 euros sólo podrá incrementarse en un porcentaje comprendido entre lo que haya aumentado la base mínima y la base máxima de cotización.

Igualmente, la Orden Ministerial anual de cotización viene permitiendo que aquellos trabajadores autónomos que a día 1 de enero de 2010 hubiesen optado por cotizar por la base máxima según su edad, puedan incrementar dicha base, con efectos para ese mismo año, hasta el límite máximo que les sea de aplicación y que haya sido fijado para ese año por el Gobierno.

Los trabajadores autónomos que tengan 65 o más años de edad y 35 o más años de cotización efectiva, estarán exonerados de cotizar a la Seguridad Social, salvo por la contingencia de incapacidad temporal.

Estamos a su disposición para resolverles cuantas dudas o cuestiones nos quieran plantear a este respecto, así como para tramitar el cambio de base de cotización ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o administración correspondiente, siempre y cuando estimen conveniente efectuarlo, teniendo en consideración que el plazo para los citados cambios fina con fecha 30 de septiembre de 2009.

Sin otro particular, se despide atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' followed by a horizontal line.

Fdo.: Sandra González Moure
Departamento Laboral